



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">JENNI CRISTINA GONZÁLEZ GIRALDO
EJECUTADOS	<ul style="list-style-type: none">ANGÉLICA MARÍA SERNA HIDALGOCÉSAR AUGUSTO HOYOS ZAPATA
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00208-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar bancos, requiere a entidad bancaria de respuesta a medida cautelar y a la parte ejecutante dé impulso a notificación ejecutados

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas a la medida de embargo ordenada; a requerir a la entidad bancaria de respuesta a la solicitud de embargo ordenada y a la parte ejecutante de impulso a notificación de los ejecutados, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 037 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- Del BANCO AV VILLAS S.A., entidad que con correo electrónico del 27/10/2022 (No. 030 expediente electrónico), informó que, el embargo ordenado fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la (s) cuenta (s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.
- Del BANCO MUNDO MUJER S.A., entidad que con correo electrónico del 8/02/2023 (No. 033 expediente electrónico), informó que, los demandados no poseen cuentas de ahorro, corriente y/o títulos bancarios en dicho establecimiento.

- De BANCOOMEVA S.A., entidad que con correo electrónico del 24/02/2023 (No. 035 expediente electrónico), informó que, no ha sido posible proceder con lo solicitado por el despacho, debido a que ninguna de las personas relacionadas en el oficio tiene vínculos financieros con dicha entidad.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 16/03/2023 (No. 036 expediente electrónico), informó que, no fue posible aplicar la medida de embargo debido a que los demandados no poseen vínculos financieros con dicha entidad.
- Como el BANCO POPULAR S.A., no ha dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirla para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.
- De otro lado, y conforme a la constancia secretarial que antecede (Nro. 037 expediente electrónico), y como aún no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que intente la notificación personal de estos conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la dirección física inserta en la demanda principal, esto es, en la carrera 20 Nro. 13-40 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOOMEVA S.A., y BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la siguiente entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que intente la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, a la dirección física inserta en la demanda principal, esto es, en la carrera 20 Nro. 13-40 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, compartir el expediente electrónico y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la ejecutante marthalgarciau@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e67f8f3a45a4605958016eda3fd490ca54bd8282c13ea0cfd0099aed0b4809**

Documento generado en 21/07/2023 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>